



Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: CARLOS JULIO GONZALEZ CANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 13001-41-05-002-2017-00382-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario, informándole que la parte demanda, pago el retroactivo pensional, así mismo, le informo, que Colpensiones consigno a favor del demandante el valor de las costas judiciales, a órdenes de este Juzgado. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto se encuentra resolución de cumplimiento de sentencia, así mismo se encuentran consignadas a favor de la parte actora el título judicial 412070002262891, por el pago de las costas.

En ese sentido, una vez revisada minuciosamente dichos pagos, encuentra esta unidad judicial, que la misma es procedente de conformidad con el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P., aplicado al campo laboral por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P. T y la S.S. el cual hace referencia a la terminación por pago preceptiva que a la letra reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Por lo anterior, esta Judicatura declarará terminado el proceso, ordenada la entrega del depósito judicial y ordenará el archivo del presente proceso.

Ahora bien, observa esta Unidad Judicial, que la parte demandada solicita la entrega del depósito judicial existente con destino al presente proceso correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario a la parte actora, producto de la consignación realizada, para el pago total de la obligación, por la cual fue condenada.

Por otro lado, en cuanto al depósito judicial consignado, esta Judicatura ordenara entrega una vez la parte demandante lo solicite.

Ahora bien, conformidad con la anterior norma y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso, se encuentra procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, por haberse presentado el pago total de la obligación; por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual dichos oficios deberán ser retirados de la secretaría de este Despacho por parte del apoderado judicial de Colpensiones en desarrollo de sus facultades y obligaciones legales y constitucionales en procura de salvaguardar los intereses de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso promovido por **CARLOS JULIO GONZALEZ CANO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por analogía del art. 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese la entrega del depósito judicial N° 412070002262891, **por valor de \$ 1.545.364,00**, al apoderado de la parte actora Dr. FABIO HENRIQUE MELENDEZ CARABALLO, con cedula de ciudadanía N° 73185274 y tarjeta profesional N° 201.004 del consejo superior de la judicatura, de conformidad con el poder anexo a folio 6 del paginario. **Este depósito judicial solo será entrega una vez la parte actora lo solicite, sin necesidad de otro auto que lo ordene.**

CUARTO: Archívese el expediente, previas anotaciones en las bases de datos respectivas y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 62 de hoy se notificó el auto anterior a las partes Cartagena 18 de noviembre de 2020.
_____ JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ SECRETARIO

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9024c4e4e09c0150dab933642edb31328254cf7812e05390cfe076a9a63fb8e

Documento generado en 17/11/2020 05:03:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**